GACETA PARLAMENTARIA

LXIX LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023

GACETA NO. 198

DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 4

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. 6

COMPARECENCIA DE LA C. DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.. 7

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES LABORALES. 8

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL DESARROLLO MUNICIPAL. 12

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10, 14 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL DESARROLLO MUNICIPAL. 15

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 458, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE SANCIONES ECONÓMICAS. 19

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. 24

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA NECESARIA PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO 30

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. SE REGRESO A COMISIÓN EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA. 38

ASUNTOS GENERALES. 39

CLAUSURA DE LA SESIÓN. 40

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 18 DE 2023

O R D E N D E L D I A

1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE 17 DE OCTUBRE DE 2023.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- COMPARECENCIA DE LA C. DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.

5o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES LABORALES.**

6o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL DESARROLLO MUNICIPAL.**

7o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10, 14 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL DESARROLLO MUNICIPAL.**

8o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 458, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE SANCIONES ECONÓMICAS.**

9o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

10o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA NECESARIA PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO.**

11o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

12o.- **ASUNTOS GENERALES.**

13o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 31 y 51/LXV.- ENVIADAS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE HIDALGO Y OAXACA, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO INTEGRACIÓN DE DIPUTACIÓN PERMANENTE.

COMPARECENCIA DE LA C. DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES LABORALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación,** le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Javier Escalera Lozano, Integrantes de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de **indemnizaciones laborales,** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Con fecha 19 de mayo de 2021, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente la iniciativa que a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar el artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de indemnizaciones laborales.

SEGUNDO. – La iniciativa objeto de estudio pretende reformar el artículo 79 de la Ley en comento, para incluir los nombramientos que apruebe, designe y/o ratifique el Ayuntamiento entre los que durarán en su encargo únicamente, por el periodo constitucional del ayuntamiento en que hayan sido designados; además de adicionar un párrafo que obligue a los Ayuntamientos, a establecer en el presupuesto de egresos del Municipio de cada año un monto de recursos financieros en la partida presupuestal correspondiente que permita cumplir con los finiquitos e indemnizaciones respectivos, especificando que esta partida presupuestal es independiente de la partida que tengan que presupuestar para finiquitos del resto del personal.

TERCERO. - De acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango se establecen los deberes y atribuciones que le corresponde a cada Municipio, así mismo establece las bases para el funcionamiento de los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, entre otros.

De lo anterior se desprende que el ordenamiento en comento menciona en su artículo 52 que el Presidente Municipal tiene, dentro de sus atribuciones, la facultad de proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal o su equivalente y del Juez Administrativo.

De igual forma el artículo 33 establece las atribuciones de los Ayuntamientos, dentro de las que se encuentra la ratificación de los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal o su equivalente y del Juez Administrativo.

Por último el artículo 95 menciona, como atribución del Ayuntamiento, la de nombrar al titular de la Contraloría Municipal a partir de los candidatos propuestos por cada fracción de regidores.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, el Presidente Municipal puede expedir, sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del Municipio que le correspondan, de conformidad con las disposiciones reglamentaria que emita el Ayuntamiento.

Por su parte en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango se señala que *"para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, sujetando su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad*", además de mencionar que *"el personal administrativo dependiente de los ayuntamientos contará con un servicio civil de carrera…".*

De igual forma el tercer párrafo del Artículo 79 de la multicitada Ley Orgánica, advierte que *"los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como de los organismos descentralizados durarán en su encargo únicamente, por el periodo constitucional del ayuntamiento en que hayan sido designados, sin perjuicio de que puedan ser removidos, siendo considerados funcionados de libre designación, en ambos casos solo tendrán derecho a las medidas protectoras del salario contempladas en la ley laboral aplicables por con conclusión del encargo".*

QUINTO.- Es preciso tomar en cuenta que los Ayuntamientos disponen de herramienta para el tema laboral, nos referimos a los estudios actuariales de las pensiones de sus trabajadores; por lo cual y con base en estos estudios, podrán presupuestar recursos y crear una reserva financiera, para que, cuando sea necesario, utilizar dichos recursos en los finiquitos e indemnizaciones laborales a que haya lugar.

Al respecto, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, que también es de aplicación obligatoria para los Municipios, establece en el Artículo 24 que *"el gasto público estatal deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales.* ***Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice*** *y que tenga saldo suficiente para cubrirlo. La inobservancia de lo dispuesto motivará que las erogaciones que se hagan en contravención al mismo, sean a cargo del funcionario que las realice o autorice".*

Dicha situación se encuentra confirmada en lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, ya que en su Artículo 27 establece que *"**no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de egresos**…"*

De no ser tomado en cuenta lo transcrito en los párrafos anteriores traería graves problemas a los Ayuntamientos.

Por todo lo anteriormente considerado, está Comisión estima que la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango cuyo estudio nos ocupa resulta procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al **artículo 79** de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79…

Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como de los organismos descentralizados **y los nombramientos que apruebe, designe y/o ratifique el Ayuntamiento** durarán en su encargo únicamente, por el periodo constitucional del ayuntamiento en que hayan sido designados, sin perjuicio de que puedan ser removidos, siendo considerados funcionarios de libre designación, en ambos casos solo tendrán derecho a las medidas protectoras del salario contempladas en la ley laboral aplicables por la conclusión del encargo.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior se establecerá en el presupuesto de egresos del Municipio de cada año un monto de recursos financieros en la partida presupuestal correspondiente que permita cumplir con los finiquitos e indemnizaciones correspondientes. Esta partida presupuestal es independiente de la partida que tengan que presupuestar para finiquitos del resto del personal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **adiciones al artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango,** en materia de participación de los migrantes en el desarrollo municipal, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 08 de agosto de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar adiciones al **artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de participación de los migrantes en el desarrollo municipal.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la inclusión de una nueva fracción al inciso D), del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para que se permita a los ayuntamientos generar la coordinación entre el municipio respectivo y las asociaciones de migrantes duranguenses para la realización de obra pública y social, así como propiciar la participación de las dependencias e instancias estatales y federales para dicho efecto.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, los duranguenses que han decidido hacer vida en otros países, en la mayoría de los casos contribuyen a la economía de sus familias y por lo tanto, participan en la economía y progreso de nuestra entidad.

La mayoría de ellos, siguen al pendiente de sus familiares que permanecen en Durango, lo que ha propiciado que anualmente lleguen millones de dólares para ayudar a la economía de dichos familiares, misma que, por obvias razones, propicia el flujo de dinero en toda la entidad, por lo que, aunque los duranguenses que radicamos en nuestra entidad, aun sin recibir de manera directa las remesas, si nos vemos beneficiados en mayor o menor medida de las mismas.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que en la actualidad se sabe de la existencia de asociaciones de migrantes duranguenses que se encuentran organizados en diversas ciudades de los Estados Unidos y Canadá.

Esos mismos duranguenses, se han convertido en una parte determinante para la economía local, lo que se puede observar de la cantidad de dinero que envían a sus familias, que en el año 2021 sumó un total de 1,244 millones de pesos y que, según estimaciones y tendencia, para este año seguramente será mucho más que esa cantidad.

QUINTO.- De acuerdo con el Anuario sobre Migraciones, Familia y Pandemia en Durango (2021) creado por la Universidad Juárez del Estado de Durango y el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia de Durango, el 80% de los familiares de emigrantes reciben remesas desde los Estados Unidos.

Cabe hacer mención que esta posibilidad ya se encuentra contemplada dentro de la legislación vigente, en la Ley Orgánica de la Administración Pública de nuestra entidad, pero se considera necesario permitir que la coordinación entre los migrantes duranguenses y las autoridades para efecto del desarrollo de los municipios, sea propiciada a iniciativa de estos últimos, toda vez que son los municipios quienes cuentan de primera mano con el conocimiento de las necesidades de sus comunidades y en muchos casos son estos ante quienes recurren los migrantes duranguenses como una autoridad más cercana a la ciudadanía.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XXI al inciso D) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A) al C)…

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I. a la XX...

XXI. Generar la coordinación entre el municipio y las asociaciones de migrantes duranguenses para la realización de obra pública y social, así como propiciar la participación de las dependencias e instancias estatales y federales para dicho efecto;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10, 14 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL DESARROLLO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango,** en materia de participación de los migrantes en el desarrollo municipal, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 05 de septiembre de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **derechos de los ciudadanos**[1].

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con la finalidad de integrar como derecho de los ciudadanos de cada uno de los municipios de la entidad, el participar en las consultas y mecanismos que implemente el ayuntamiento respectivo para el ejercicio del presupuesto participativo.

[1] GACETA180.pdf (congresodurango.gob.mx)

TERCERO.- El presupuesto participativo ha sido definido como un método, un recurso, un mecanismo, una práctica, una modalidad y hasta un proceso democrático en el que un gobierno da a los ciudadanos la oportunidad de participar en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual entre su comunidad[2].

Al respecto el Instituto Electoral de la Ciudad de México afirma que el Presupuesto Participativo es el mecanismo por el cual los ciudadanos deciden en qué obra o servicio desean que la Alcaldía respectiva invierta el presupuesto participativo que le toca a su colonia o pueblo.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, la manera en que se ejerce el presupuesto por parte de cada uno de los Municipios de nuestra entidad, puede y debe construirse de forma conjunta entre gobierno y sociedad, ya que ello resulta ser un mecanismo al alcance de todos los integrantes de la misma, lo que concede la influencia de esta en el destino del gasto gubernamental, además de que sin duda representa una figura que plasma el compromiso de un municipio abierto, mismo que se ha venido promoviendo y consolidando en diversas partes de nuestro país y del mundo entero, como todos lo sabemos o lo podemos constatar.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la participación ciudadana es un derecho, pero también una obligación, así como lo es el desarrollo y progreso de nuestra entidad, lo que se puede lograr con nuestro trabajo y labor diaria, con nuestras conductas y comportamiento, pero también con nuestras decisiones que deben ser escuchadas cuando así lo amerita el bien común.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

[2] Presupuesto participativo (te.gob.mx)

ÚNICO. – Se reforman los artículos 10, 14 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. Los habitantes de un municipio que adquieran la vecindad, tendrán los derechos, **participarán** y cumplirán con las obligaciones que determinen las leyes.

Artículo 14…

I a la XIII…

XIV. Participar en las consultas y mecanismos que implemente el ayuntamiento para el ejercicio del presupuesto participativo.

XV. Las que determinen esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 17. Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines, **al desarrollo general** y participen mediante el trabajo, **los mecanismos de participación** y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 458, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE SANCIONES ECONÓMICAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados **Sandra Lilia Amaya Rosales, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Christian Alan Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que contiene reforma **al párrafo 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de sanciones económicas**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 103, 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En la actualidad, en nuestro país un partido político puede definirse como una organización de ciudadanas y ciudadanos que, basados en determinados principios teóricos y unidos por un mismo interés, generan un programa de gobierno, para que su participación en procesos electorales y una vez que consigan el apoyo de la sociedad o de una buena parte de ella, logren el objetivo de la toma de poder y el control de los aparatos de dirección social, formando así un gobierno.

Actualmente los partidos políticos contribuyen de una manera importante a la socialización de la política, a la formación de la opinión pública y al mantenimiento de un sistema de partidos, que permite a la ciudadanía diferentes opciones de proyectos y programas políticos

SEGUNDO.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así mismo, el 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia".*

TERCERO. – El marco jurídico deportivo ha sido un resultado interdisciplinario, en donde lo económico y social ha sido parte de los cimientos. Para entender el derecho deportivo podemos definirlo como aquel conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte y sus diversas manifestaciones, así como los sujetos que se vinculan en la actividad y que, con ello, dan origen y fijan el alcance de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas.

En el caso mexicano, el derecho deportivo sufre de una escasa regulación pública, en comparación con otros Estados, en donde su regulación es un tema muy relevante. No obstante, lo anterior, en México existen bases constitucionales para legislar en materia de deporte.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXIX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 01 de marzo de 2023 por los CC. Diputados **Sandra Lilia Amaya Rosales, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Christian Alan Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que contiene reforma al párrafo 8 del artículo 458, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de sanciones económicas .

La cual se solicita sea enviada por esta LXIX Legislatura en los siguientes términos:

CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Christian Alan Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PARRAFO 8 DEL ARTICULO 458 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE SANCIONES ECONOMICAS,** todo en base la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único.– Se reforma el párrafo 8 del artículo 458, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 458.- …

1 a la 7……..

8.- Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este libro octavo, serán destinados al **Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías** y a la **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte** en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismo estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia y tecnología e innovación **y a los organismos estatales y municipales de deporte** cuando sean impuestas por las autoridades locales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Educación Pública, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIX Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio No. DGPL-1P3A.-656.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto con número CD-LXV-III-1P-298, mediante el cual se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 13 de septiembre de 2023 la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

II.- El día 03 de octubre de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitucional Federal.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 135 dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Ante tal contexto jurídico, esta Comisión Legislativa advierte que esta Representación Soberana en ejercicio pleno de la facultad conferida por el ordenamiento constitucional precitado, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; lo anterior, al establecer dicho dispositivo jurídico, que las

legislaturas de las entidades federativas realicen el procedimiento requerido para reformar la Carta Magna.

SEGUNDO. - En ese tenor, esta Dictaminadora entra al estudio y análisis de la Minuta anteriormente citada y, bajo tales circunstancias, es importante precisar que la democracia es un sistema sustentable en el equilibrio de poderes, en donde el Legislativo, representado en el Congreso de la Unión, desempeña un papel fundamental en la toma de decisiones, así como cuidando que se respeten los procedimientos establecidos dentro de las leyes ordinarias.

En un sistema democrático, la autonomía legislativa es fundamental para asegurar un equilibrio y el respeto a la separación de poderes. Esta autonomía significa que el Poder Legislativo tiene la libertad

de analizar distintas propuestas para debatirlas y votarlas sin interferencia o en su defecto, sin interponerse con los tiempos de funciones de otros poderes del Estado.

TERCERO. – Esta minuta que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como antecedente la reforma político-electoral del año 2014, que reformaba este mismo artículo en su párrafo primero, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; en esta LXII Legislatura se realiza una modificación a la Ley Electoral y se comete un error al momento de establecer el tiempo de término de la Legislatura.

Bajo tales circunstancias, el Congreso de la Unión se enfrenta a un hecho inédito (una discrepancia) el que no se empaten dos legislaturas, es decir, si se continuara con el texto vigente se caería en el supuesto de tener un Congreso doble por un mes, además de afectar de manera directa la duración del ejercicio constitucional de cada legislatura y, por respeto a la temporalidad de los períodos de sesiones, aunado al contenido de la minuta objeto del presente, se busca garantizar que se cumplan las funciones de manera adecuada y que se tomen decisiones informadas, efectivas y bien deliberadas.

CUARTO. – Dicha discrepancia, se encuentra entre lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que prevé el artículo segundo y el numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo justamente al inicio y conclusión del ejercicio de las funciones de los legisladores y tiempos de ejercicio que tendrán estos mismos.

Actualmente la Constitución Federal en su artículo 65 primer párrafo, establece que el año en que entre en funciones un nuevo presidente de la República el Congreso se reunirá a partir del 1 de agosto; a continuación, se transcribe dicho artículo:

> *Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias,* ***excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto***[3]*; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.*

[3] Énfasis añadido.

Así mismo, el numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

ARTICULO 2o.

1…

2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.[4]

QUINTO. - En ese mismo orden de ideas, el propósito de esta reforma es dar certeza jurídica y política al inicio y término de las legislaturas, además de promover una correcta coordinación y capacidad de funcionamiento en el año entrante, especificando en los artículos transitorios el cómputo de duración en los encargos de Diputados y Senadores de las Legislaturas LXV, LXVI y LXVII.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, hace suyos los fundamentos y consideraciones que motivan la reforma propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

[4] Énfasis añadido.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1º. De septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1º. De febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

…

…

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1º. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

TERCERO. - La duración en el cargo de las y los senadores electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1º. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

CUARTO. – Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1º. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

QUINTO. – Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1º. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA NECESARIA PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales,** le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los Diputadas y Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 120, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de edad mínima necesaria para ser Diputada o Diputado.[5]

[5]Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #40 pág. 09, LXIX Legislatura En línea: mayo 2023. Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA170.pdf

DESCRICPCION DE LA INICIATIVA

- Comentan los iniciadores que, la Garantía del derecho humano a la no discriminación es de vital importancia para una sociedad justa e igualitaria. La no Discriminación es un principio básico de respeto a la dignidad humana, que es un valor fundamental de las sociedades democráticas. Toda persona tiene derecho a ser tratada con igualdad y sin discriminación, sin importar su origen étnico, genero, edad, orientación sexual, discapacidad, entre otros.

- Así mismo que, también se debe tomar en cuenta que México ha ratificado diversos tratados internacionales en los que se reconoce la importancia de garantizar el derecho humano a la no discriminación. Esto implica una obligación del Estado Mexicano de proteger y promover este derecho, y de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la discriminación en todas sus formas.

- En ese orden de ideas, establecen que es su deber garantizar los derechos político-electorales de las y los jóvenes, incluyendo el derecho a votar y ser votados a partir de los 18 años de edad, que resulta fundamental para fortalecer la democracia en nuestro Estado. Con la intención de abrir paso a una renovación generacional, en donde la inclusión de los jóvenes en la política y en los procesos electorales también permitirá una renovación generacional en las instituciones públicas, lo que puede traer consigo ideas frescas e innovadoras que contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – El principio de no-discriminación aparece de manera genérica en casi la totalidad de los más importantes instrumentos Universales y Regionales sobre Derechos Humanos, dentro de los más importantes tenemos los que se enuncian en los renglones que sucesivos.[6]

SEGUNDO. - Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se establece en los artículos 1, 2 y 7.

> *Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón*
>
> *Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de*

[6] MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.oas.org/dil/esp/XXXVI_curso_Marco_juridico_internacional_contra_la_discriminacion_Diego_Moreno.pdf

cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación

TERCERO. - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

CUARTO. – Complementando con los siguientes instrumentos Universales y Regionales sobre Derechos Humanos**:**

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (OIT, Convenio 111, 1958)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960
- Carta de la OEA
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombres (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (1988)
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (1999).

QUINTO. – En lo referente a los Derechos humanos el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero establece la **protección de los Derechos Humanos** reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En materia de no discriminación se basa, inicialmente en las disposiciones del mismo artículo, en su párrafo quinto, que instituye: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género**, la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el tema del voto pasivo, el artículo 34 fracción primera y el 35 fracción segunda establecen entre otras cosas, que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años. Y que son

derechos de la ciudadanía: Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. [7]

SEXTO. - La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.[8] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2003, establece en sus artículos 1º, 9º fracción IX y 15 quintus. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: negar o condicionar **el derecho de participación política** y, específicamente, **el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos,** así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, **cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.**

SEPTIMO. – De hecho, **en los términos de la propia Constitución y los tratados internacionales obligatorios en materia laboral suscritos por el Estado Mexicano, el cumplimiento de la mayoría de edad, posibilita que la persona sea autónoma en un sentido laboral.** En ese mismo orden de ideas, como se establece en la reseña del Amparo Directo en revisión 992/2014, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la edad como factor de discriminación en el mercado laboral.

OCTAVO. – De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas O.N.U. en la actualidad, hay 1.200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha

[7] CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[8] LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf

límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones.[9]

NOVENO. - Es importante hacer mención que la realidad política, económica y social es diversa de país a país, y que México cuenta con una población joven con una vocación de participación política cada vez mayor y más consciente de su papel en el ejercicio del poder a favor de la gente. En dicho sentido, **de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática INEGI,** establece que más de un tercio de la población nacional tiene una edad de 19 o menos años, conforme al *Censo Nacional de Población y Vivienda* del INEGI.[10]

DÉCIMO. - Bajo tales circunstancias, con esta iniciativa se garantizan los derechos de los jóvenes a no sólo desplegar el voto, sino aspirar a un cargo público y ser votados sin discriminación por razón de la edad. Se fortalecen los derechos políticos electorales, respalda su inclusión y fortalece la cultura de la participación política de este sector de la Población, En razón que a los 18 años pueden votar, pero además ser votados; ya que en otros ámbitos la ley les permite casarse, crear empresas, adquirir obligaciones fiscales, acceder a créditos y ser juzgados como adultos, pero no tienen la posibilidad de acceder a un cargo de elección popular. Es decir, esta iniciativa va encaminada, a que se reconozcan sus derechos políticos, no solo en un sentido activo, sino también pasivo.

DÉCIMO PRIMERO. - El hecho de que se posibilite a los jóvenes de 18 acceder a las diputaciones, no solo se debe observar como una consecuencia de su representación en el volumen general de la población nacional, sino como el reconocimiento valioso de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo, para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados.

DÉCIMO SEGÚNDO. - Se debe superar la visión Maniqueista de considerar a los jóvenes, como objetos o sujetos políticamente utilizables, simplemente como ninis, y transitar a reconocerles en su calidad de sujetos activos en el proceso político-democrático, que ayuden a llevar y representar sus intereses y coadyuven en la función parlamentaria y de gobierno, incluso al propiciar la construcción de políticas públicas que les tomen en cuenta y su visión del mundo.

---

[9] SITUACIÓN MUNDIAL DE LA JUVENTUD. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.un.org/es/global-issues/youth#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20hay%201.200,as%C3%AD%20a%20casi%201.300%20millones.

[10] ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Juventud22.pdf

Por lo anteriormente expuesto y considerado esta dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la consideración de este honorable representación popular para su discusión y aprobación en su caso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. –SE REFORMA EL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 69.- Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I a la II …

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

IV a la VII. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – La entrada en vigor del presente Decreto, será al día siguiente de la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. Lo anterior en términos del artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés)

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. SE REGRESO A COMISIÓN EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE REGRESO A COMISIÓN EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

ASUNTOS GENERALES.

No se registró asunto alguno.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.